

## EL REFORMISMO DESPOTISTA EN LA UNIVERSIDAD DE QUITO

El reformismo borbónico sobre la Universidad indiana fue una asignatura pendiente, al contrario del realizado en otros sectores administrativos, comerciales, sociales o fiscales, mucho más estructurados. ¿Por qué? Evidentemente porque la universidad funcionaba aliada con el pensamiento Despotista y no fue necesario realizar su gran reforma, que indudablemente se habría emprendido de haber estado enfrentada al mismo. Poseía unas estructuras muy jerarquizadas y estaba mediatizada por el Patronato Regio, que dictaba las escasas rectificaciones necesarias para que continuara existiendo. Ningún claustro universitario se enfrentó al cambio coyuntural que aconsejaba el cese del antiguo régimen, ni siquiera en los momentos de la crisis dinástica, cuando afloraron temas tan importantes como la representación popular, la validez de las Juntas de Gobierno o de los Cabildos abiertos revolucionarios. Durante los reinados de Carlos III y IV no hubo protestas universitarias, sino de algunos universitarios, contra las que pudo actuar fácilmente el sistema jurídico imperante y muchos de los «protestantes» universitarios que lo hicieron tuvieron que recurrir a publicar fuera de España sus obras, en Italia o en Inglaterra, como es bien sabido, por lo que fueron desconocidas por sus compatriotas. Otros las expresaron públicamente en los cabildos y juntas de la transición independentista, pero la Universidad, como corporación, permaneció al margen de toda crítica antidespotista. De aquí que esta Universidad timorata pasara prácticamente intacta a las nuevas naciones hispanoamericanas y de aquí también que los patriotas revolucionarios se propusieran cambiarlas desde los primeros años de vida independiente, ya que representaban un peso muerto del colonialismo. El propio Bolívar añoraría la universidad despotista, verdadera balsa de aceite, cuando tuvo que reformar la ya reformada de Bogotá, porque se había convertido en un foco de inconformistas librepensadores. El Libertador realizó entonces una reforma involucionista, restableciendo los viejos saberes, latín incluido.

Decimos que la reforma universitaria fue una asignatura pendiente por cuanto no encaró su verdadero cometido intelectual, al que estaba comprometida por su circunstancia histórica, pero esto no quiere decir que no se le hiciera un «remozamiento» de tipo formal (que nada cambió) y que es lo que usualmente se denomina el reformismo universitario del Despotismo, bastante similar a otros muchos que le han sucedido, por cierto. Se vertebró sobre unos principios muy simples: Suprimir la presencia jesuita en la misma (circunstancia favorecida por el extrañamiento de la Compañía) y de su peligroso pensador Scoto (cuyos libros fueron expurgados de las bibliotecas); robustecer la creación de universidades regias frente a las religiosas, lo que facilitaba la domesticación universitaria; potenciar la introducción de algunos de los nuevos saberes, como Matemáticas, Cirugía, Astronomía y Derecho patrio (decimos algunos porque la mayoría de tales saberes se enseñaban en instituciones extrauniversitarias), pero manteniendo a la vez los tradicionales; evitar la presencia de libros considerados peligrosos para el orden existente, como jansenistas o de ideas revolucionarias; mantener la sujeción universitaria a los gobernantes indianos que representaban el Regio Patronato; y otorgar por vía de merced algunos privilegios individuales a quienes estaban excluidos de poderse graduar en ellas por ser descendientes de «mala raza», como mulatos o judaizantes. Todo esto pudo hacerse fácilmente sin necesidad de entrar a fondo en una verdadera reforma. Lo más delicado, que era el expurgo de los libros que contenían ideas revolucionarias, se le escamoteó a la Universidad y se dejó en manos de una autoridad mucho más competente como era la Inquisición y el Juzgado Especial de Imprentas. La Universidad despotista pudo seguir así tranquilamente su hibernación y discutiendo sobre la conveniencia o improcedencia de los saberes escolásticos, que era el gran «tema» del momento histórico, como puede comprobarse en casi todas las universidades hispanoamericanas. Algo que el gobierno español veía con enorme tolerancia y complacencia.

Pero aunque no hubo reforma universitaria a nivel de Estado sí hubo algunos intentos reformistas, ninguno de los cuales llegó a ser aceptado, como el de Jovellanos y sobre todo el de José Antonio Caballero, que se quedó en la primera parte o de homologación de los estudios jurídicos en España (1802), ya que la posterior reforma de las Universidades de 1807 no llegó jamás a Hispanoamérica por haber sobrevenido la independencia.

Algo parecido (nos referimos a reformismos no aprobados) ocurrió también con los proyectos reformistas particulares que surgie-

ron en algunas universidades hispanoamericanas y el caso de la Universidad de Quito, al que vamos a referirnos, es una prueba patente de ello, pues tuvo tres y ninguno de ellos mereció la aprobación real. No se trataba de grandes reformas universitarias, contra lo que podría pensarse, pues simplemente trataron de mejorar algo su funcionamiento corrigiendo sus constituciones para evitar sus defectos más escandalosos en lo relativo a la provisión y dotación de cátedras, la ausencia de alumnado en las clases, de manuales convenientes, etc., pero ni aún así merecieron el pase regio.

La Real Universidad de Santo Tomás de Quito, objeto de nuestra preocupación, se fundó por cédula de 4 de abril de 1786<sup>1</sup>, con el capital universitario de la extinta Universidad jesuita de San Gregorio (unos inmuebles excelentes, unas rentas apropiadas para el sostenimiento de cátedras y una buena biblioteca) y el de la Universidad dominica de Santo Tomás (también con sus rentas y posesiones), suprimiéndose además la mediocre Universidad agustina de San Fulgencio. Quedó así una sola universidad real, en vez de las tres menores y religiosas preexistentes, y semejante a las de México y Lima<sup>2</sup>.

La Junta de Temporalidades encargó la elaboración de los Estatutos de Santo Tomás a los Catedráticos de prima de cánones, Dr. Melchor Rivadeneyra, y prima de leyes, Dr. Pedro de Quiñones y Cienfuegos, quienes se dieron prisa en trabajar y los tuvieron listos en unos meses. El 26 de octubre de 1787 fueron aprobados por el Presidente de la Audiencia de Quito don Juan José de Villalengua y Marfil, el Obispo don Blas Sobrino y Minayo, el oidor decano don Lucas Muñoz y Cuvero y el fiscal de lo civil don José Merchante y Contreras<sup>3</sup>. Aquel mismo día entraron en vigor con carácter interino, en espera de que el Rey los aprobara o desestimara. Dichos estatutos se hicieron mezclando los de las universidades locales de San Gregorio y Santo Tomás con los de Lima (también a veces con los de México), resultando así un ajiaco criollo de sabor indefinido.

---

<sup>1</sup> González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1969, vol. III, p. 289.

<sup>2</sup> Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973, t. I, p. 561.

<sup>3</sup> Copia de estos estatutos se encuentran en el Archivo General de Indias (en lo sucesivo AGI), Quito, 253. *Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito*, fechado en Quito el 26 de octubre de 1787.

La Universidad Regia se inauguró el 9 de abril de 1788<sup>4</sup> y su primer Rector fue don Nicolás Vaca y Carrión, un criollo natural de Loja, que era viudo con seis hijos. Nació, según González Suárez, con las facultades de Teología y Filosofía, cátedras de Cánones y de Instituta de Derecho Civil, y una clase de Gramática<sup>5</sup>.

Las constituciones preveían los aspectos usuales en este tipo de reglamentaciones. Digamos simplemente que el Rector se elegía el 2 de octubre por una Junta integrada por el Rector saliente, el Maestro Escuela, el Prelado de Santo Domingo (por privilegio real), el Rector del Colegio Mayor de San Luis, el Rector del Colegio Real de San Fernando (por privilegio fundacional), todos los catedráticos de las facultades mayores, dos colegiales de San Luis y dos de San Fernando (los de mayor grado) y los cuatro doctores más antiguos de la Universidad. En cuanto al tiempo del rectorado era por dos años. La forma en que se fijó esto demuestra las fuentes a las que se había acudido, así como la superficialidad con que se procedió: «Teniendo presente que por la ley y antiguo estatuto de Lima, la elección de Rector debía ser annual; por el Estatuto que hasta aquí ha gobernado esta Universidad quatriennial; por el de la Universidad de San Gregorio de esta ciudad, triennial, y por el último establecimiento de Lima biennial; ordenamos y mandamos que la elección de Rector se haga en adelante por dos años».

Algunos artículos estatutarios trajeron luego grandes problemas, que conviene citar aquí. Tales fueron los relativos a la reelección de Rector, al período académico y al sistema de oposiciones. El primero de ellos se planteaba porque habiéndose ordenado la alternativa de rectores eclesiásticos y civiles, surgían graves disensiones cuando se reelegía a uno para un nuevo período, pues se privaba al bando contrario de tener el suyo propio. La norma se fijó en la constitución 10 donde se señalaba: «Yten, mandamos que la elección (de Rector) sea alternativa, e precisamente entre Eclesiásticos y Seculares; y sólo se exceptúa el caso de reelección, cuyo término concluido, seguirá el turno, como correspondía antes de la reelección». En cuanto al período académico quedó fijado por la constitución 157 entre el 18 de octubre (San Lucas) y el 14 de julio (San Buena-

---

<sup>4</sup> González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, vol. III, p. 289.

<sup>5</sup> González Suárez, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, vol. III, p. 287.

ventura)<sup>6</sup>, pero admitiendo que «para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos y Juristas», como era costumbre en Santo Tomás. En efecto, la constitución 65 señalaba para la cátedra de Prima de Cánones «Tendrá sabinas por turno y conclusiones hasta julio, como los demás, y el curso hasta veinticinco de abril». Finalmente el sistema de oposiciones se estableció por las constituciones 76 y 77 donde se fijó que se harían por temas o exámenes, en vez de por piquetes (sorteo de los temas 24 horas antes de la prueba). Se anotó que la razón de esto era evitar «que se abstengan (de opositar) los sujetos provecos, por el temor de que en una memoria cansada los desampare en la elección material de una hora». El opositor presentaba así al Rector y Consiliarios 50 temas sobre los aspectos principales de su asignatura ocho días antes de la prueba, que se repartían a los vocales y cooposutores al menos cuatro días antes de celebrarse la misma. Luego, el día señalado, exponía su tema durante media hora, contestando luego a las preguntas que le formulaba el tribunal durante un tiempo de una hora y media.

Tal como dijimos estos estatutos provisionales permanecieron sin aprobación real, circunstancia común a las tres reformas constitucionales que le sucedieron, como fueron la de Pérez de Calama, la del Barón de Carondelet y la de los rectores Caycedo y Tejada. De aquí que esta universidad pasara a la República del Ecuador con sus viejos estatutos provisionales de 1787.

De las tres reformas citadas hemos escogido para esta conferencia la segunda de ellas, la propuesta por Carondelet, Presidente de la Real Audiencia de Quito, que apriorísticamente podría pensarse que contenía el ideal de un gobernante del Despotismo Ilustrado sobre la Universidad. La que le precedió, de Pérez de Calama, debía responder teóricamente a la de un Obispo Ilustrado, aunque la verdad es que le fue encomendada por otro gobernante ilustrado, como fue el presidente de la Real Audiencia don Luis Muñoz Guzmán. De esta reforma digamos en síntesis que se centró en lo relativo a los

---

<sup>6</sup> Dicha constitución establecía: «Mandamos que las vacaciones generales de todo estudio y asistencia empiecen para los catedráticos desde el día catorce de julio, que es San Buenaventura, hasta el dieciocho de octubre de San Lucas, pues aunque para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos u Juristas, como se dijo en la constitución sesenta y tres, pero es con el gravámen de actuaciones de conclusiones y exámenes de Instituta, hasta dicho día catorce de julio».

estudios. Configuró la Universidad con las siguientes cátedras: La de Prima en Teología, la de Vísperas —regentada siempre por un dominico—, la de Teología Dogmática —por un agustino—, y la de Historia Sagrada, Eclesiástica y Nacional. En Leyes, las de Prima de Cánones, Vísperas, Prima de Leyes e Instituta. Completaban las dotaciones dos cátedras de Gramática, una para mínimos y menores, y otra para medianos y mayores, y otra de Medicina. Total; 10 cátedras<sup>7</sup>.

En cuanto a nuestro presidente el Barón de Carondelet se consideró obligado a reformar los estatutos de la Universidad por varias razones y en uso de sus atribuciones, según especificó en su carta reservada de 22 de mayo de 1800 al ministro José Antonio Caballero. Las razones eran las siguientes.

1.<sup>a</sup> Porque la Universidad estaba dividida en facciones, como había ocurrido con motivo de la última elección de Rector, en la que según dijo «me vi precisado, para contenerlos (los excesos), a Presidir la elección del actual Rector»<sup>8</sup>. No era algo anormal, pues según anotó siempre surgían partidos « cuando se trata de elegir Rector». ¿Prefería la unanimidad?

2.<sup>a</sup> Porque los estatutos provisionales vigentes llevaban 13 años sin aprobarse.

3.<sup>o</sup> Porque tales estatutos tenían en su opinión «la insuficiencia y defectuosidad de éstos generalmente confesada por sus individuos».

4.<sup>o</sup> Por «La facilidad y parcialidad con que se conceden los grados».

5.<sup>o</sup> Por «la arbitrariedad que gobierna sus estudios».

6.<sup>o</sup> Por «la falta de puntualidad en la asistencia de los catedráticos»<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Rodríguez Cruz, Águeda, «La reforma ilustrada de José Pérez de Calama en Quito». En *Claustros y estudiantes*, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, Valencia, t. II, pp. 301-320.

<sup>8</sup> Duplicado de la carta reservada núm. 4 del Barón de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero, fechada en Quito el 22 de mayo de 1800. AGI, Quito, 252.

<sup>9</sup> En el preámbulo de la adición a los Estatutos se señala «habiéndose entendido que la Real publica Universidad de Santo Tomás de esta Ciudad necesita más dirección y Reglamentos del que le han dado sus Estatutos provisionales del año 1787, sobre los cuales no se ha tenido resulta alguna

En cuanto a su atribución para hacer la reforma nos las explica también en el prólogo a la «Adición a los estatutos» y estaba basada, según dijo, en la ley 4, título 14, libro 3 de las Leyes de Indias que ordenaba a los virreyes de «Lima y México el encargo principal de velar sobre el buen orden y régimen de las Universidades literarias de aquellas ciudades, de forma que resulten los buenos efectos para que se fundaron, doctrina y enseñanza de Nuestra Santa Fe Católica, vida nacional y política de sus naturales, mandando se envíe relación muy particular de las rentas que gozan, su distribución, calidad, estado y fábrica: si los Catedráticos de propiedad y temporales acuden a su obligación con la puntualidad que conviene; cómo se gobiernan los Colegios y si los cursantes son regidos y gobernados de suerte que aprovechen en la facultades que profesan y que en todo se guarden las constituciones...encargo que tiene natural o aún necesaria trascendencia a los Presidentes Vicepatronos Reales a cuyo cargo corre el gobierno de aquellas ciudades en donde estén fundadas y establecidas universidades semejantes a las de Lima y México, ya por la notoria analogía de unas con otras, ya porque lo encargado a los S.S. Virreyes en materias gubernativas, se entiende encargado a los Presidentes, siempre que contienen regla general y alude a ejercicio ordinario de Gobierno, sin delegación a comisión especial, ya en fin por la identidad de razón y necesidad de causas; en cuyo supuesto y habiéndose entendido que la Real pública universidad de Santo Tomás de esta Ciudad necesita más dirección y reglamento del que le han dado sus estados provisionales del año de 1787, sobre los cuales no se ha tenido resulta alguna de aprobación Real ...».

La ley a la que alude no tiene nada que ver con el Despotismo, ni con la Ilustración, pues databa nada menos que del 14 de abril de 1618 y fue dada por Felipe III recomendando a los virreyes de México y Lima (únicamente) velar sobre las universidades de México y Lima, creadas «para la doctrina de nuestra Santa Fe Católica y facultades necesarias a la vida natural y política». Les pidió efectivamente enviar relaciones de «armadas, de las rentas que gozan, su

---

de aprobación Real u otra providencia dirigida a su perpetuidad, con reforma o sin ella, hasta el presente, en que se han pasado trece años». Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800. AGI, Quito, 253.

distribución, calidad estado y fábrica; si los Catedráticos de propiedad y temporales acuden a su obligación con la puntualidad que conviene; cómo se gobiernan los Colegios; y si los cursantes son regidos y gobernados de suerte que aprovechen en las facultades que profesan, y en todo se guarden las constituciones»<sup>10</sup>.

Evidentemente el Rey encargó a los Virreyes las universidades regias, pero no se mencionaba nada sobre los Presidentes de las otras Audiencias (entre otras cosas porque no había mas universidades regias que las citadas), como Carondelet pretendió ahora extrapolar, señalando que también la correspondía a los «Presidentes Vicepatronos Reales a cuyo cargo corre el gobierno de aquellas ciudades en donde estén fundadas y establecidas universidades semejantes a las de Lima y México, ya por la notoria analogía de unas con otras». Carondelet se inventó la analogía para autoconsiderarse en circunstancia similar a la de un Virrey y obligado a velar por tutelar los estudios de la Universidad Regia de Santo Tomás de Quito. Y puestos a «velar» por los estudios de la Universidad consideró sin duda que la mejor forma de hacerlo era dándole unos estatutos apropiados, como indicó: «trabajar a la reforma de los Estatutos Provisionales que rigen en el día, como también a proponer mi plan de estudios fijo y adaptado a las proporciones y circunstancias de esta Universidad».

Aunque Carondelet era un hombre culto parece que tuvo que recurrir a un verdadero universitario para plantear la reforma, como fue el Catedrático de Leyes de Santo Tomás, pues reconoció haberse servido de la «profunda erudición del Dr. Ramón de Yepes»<sup>11</sup>. Fue el único reconocimiento que le hizo, pues el plan figura como de su completa autoría. La reforma tuvo además un modelo, al que se

---

<sup>10</sup> *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, 1681, edic. facsimilar, Madrid, 1973, t. segundo, fol. 58.

<sup>11</sup> Don Ramón Yepes fue socio y censor de la Sociedad patriótica de amigos del país de Quito (impulsada por Pérez de Calama, por cierto), cuyos estatutos hizo junto con Espejo y Andrés Salvador, y colaboró en *Primitias de la cultura de Quito*, primer periódico publicado en Quito, patrocinado por dicha Sociedad. González Suárez, Federico: *Historia...*, vol II, p. 1278. Un informe del Fiscal de la Audiencia de Quito de fecha 7 de marzo de 1804 señala que Yepes era cura de Zambisa y posteriormente miembro del Cabildo catedralicio de Quito. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

alude continuamente en la misma, como fue le efectuada por el Virrey Amat en San Marcos. Quizá Yepes la consideró idónea o quizá fue el mismo Carondelet el que la siguió por considerarla una excelente versión a imitar al proceder de un virrey ilustrado. Esto nos impone hacer una breve alusión a las Constituciones de Lima de dicho Virrey.

Don Manuel Amat inició «*motu proprio*» una pequeña reforma en la Universidad de San Marcos el año 1766 con objeto de introducir en la misma los estudios de Matemáticas, ya que pretendía que los cadetes de su virreinato pudieran obtener en la Universidad los conocimientos elementales de tal Ciencia, que necesitaban sobre todo para las obras de fortificación que se habían emprendido <sup>12</sup>, pero la verdadera reforma universitaria no la acometió hasta que no se le ordenó por cédula de 14 de enero de 1768, a la que siguió la real orden de 25 de octubre del mismo, urgiéndole a ejecutarla tras la expulsión de los jesuitas, a quienes se atribuía su mal funcionamiento, si bien se señalaban defectos que nada tenían que ver con la Compañía, tales como la falta de asistencia de los catedráticos y de los alumnos.

Amat hizo unas nuevas Constituciones para San Marcos, que se dieron el 2 de mayo de 1771 <sup>13</sup>. Sumaban 33 y estaban agrupadas en seis capítulos, dedicados al Rector; consiliarios; cátedras, catedráticos y contenido de los estudios; organización del curso; grados, y biblioteca. La figura del Rector se contemplaba con idea de estabilidad y continuidad, pues se elegía por tres años y podía prorrogarse por otros tres, a discreción del Virrey. Al nuevo Rector asesoraría el saliente por un período de tres años, durante los cuales cobraría su salario. Resultaba así una posible continuidad política de nueve años. En cuanto a la Universidad tendría en el futuro 17 cátedras: 3 de Filosofía, 5 de Teología, 5 de jurisprudencia, 3 de Medicina y 1 de Matemáticas. Se fijaron las materias (donde las Matemáticas ocuparon un lugar relevante) y los textos, se señaló la obligación de asistir a las clases para poder recibir los grados, se suprimieron las propinas, sustituidas por el pago de 1.000 pesos, y se estructuró la biblioteca (con los fondos jesuitas). En opinión de E. Ten «Con la

---

<sup>12</sup> Ten, Antonio E., «Tradición y renovación en la universidad de San Marcos de Lima. La reforma del virrey Amat». En *Claustros y estudiantes*, Valencia, Facultad de Derecho, t. II, 1989, p. 355.

<sup>13</sup> Ten, Antonio E., «Tradición y renovación...», p. 358.

promulgación de las Constituciones nuevas, la universidad de Lima se sitúa a la cabeza de las del Nuevo Mundo en cuanto a los aspectos normativos que traslucen la sintonía con las ideas que la Ilustración peninsular había conseguido hacer triunfar en esta época en las universidades de la metrópoli»<sup>14</sup>.

Las Constituciones de Amat empezaron a aplicarse, pero sólo algunas de sus partes y a causa, al parecer, de su enorme costo. El Rector Joaquín Bouso y Varela solicitó a Amat el 14 de diciembre de 1771 que «se continuase el ejercicio en las aulas según las constituciones antiguas». Un decreto del posterior Virrey don Manuel Guirior de 28 de julio de 1778 anuló las constituciones de Amat que seguían aplicándose y finalmente el Virrey Jáuregui suspendió todo el plan el 23 de febrero de 1781<sup>15</sup>.

En cuanto a la reforma de Carondelet lleva el título de *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Sr. Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet*, y va fechada y firmada el 21 de mayo de 1800<sup>16</sup>. Al día siguiente se remitió a don José Antonio Caballero, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, junto con la carta reservada núm. 4 en la cual el Presidente le manifestaba «la urgente necesidad de la resolución de S.M. sobre un asunto tan esencial y pendiente desde treze años». El documento ha sido poco valorado dentro de la historiografía quiteña<sup>17</sup>, y se encuentra en el Archivo General de Indias.

Carondelet había cogido adecuadamente el momento y el ministro apropiados para que su reforma fuera aprobada, ya que como

<sup>14</sup> Ten, Antonio E., «Tradicción y renovación...», p. 361.

<sup>15</sup> Ten, Antonio E., «Tradicción y renovación...», p. 364.

<sup>16</sup> Archivo General de Indias, Quito, 253. *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito*, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800.

<sup>17</sup> Algunos trabajos importantes sobre la universidad quiteña son los de Zúñiga, Neptalí, *Colección documental de la Universidad Central del Ecuador*, Quito, Universidad Central del Ecuador, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. I, 1967; Lozano Cabrera, M., «Origen y desarrollo de la universidad ecuatoriana». En *Revista de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación*, Quito, Universidad Central del Ecuador, núm. 8, año III, octubre de 1950; Pérez Guerrero, Alfredo, *Biografía y símbolo de la Universidad de Quito*, Quito, Anales de la Universidad Central.

sabemos don José Antonio Caballero, el ministro que había sustituido a Jovellanos en 1789, vivía muy preocupado por los estudios universitarios españoles. Había luchado contra los jansenistas y contra la introducción de ideas revolucionarias (Álvarez ha señalado que esto lo hizo por razón de estado, y ha resaltado que luego prestó sus servicios al gobierno de José Bonaparte, por lo que tuvo que salir de España, volviendo en el Trienio liberal) y se encontraba entonces trabajando en la homologación de los estudios jurídicos, que saldrían normalizados en órdenes de agosto a octubre de 1802, prólogo de su reforma de Medicina<sup>18</sup> y de la posterior de Universidades de 1807<sup>19</sup>.

La reforma estatutaria de Carondelet es casi mayor que los estatutos provisionales, pues tiene 53 folios. Mencionaremos a continuación sus aspectos mas sobresalientes:

#### a) Rectores

La figura del Rector fue sin duda la que mereció el mayor interés del gobernante del Despotismo, ya que representaba el poder y debía ser un fiel ejecutor de la política real. Consideró por ello que debía tener determinadas cualidades, no bastando las prescritas en la Constituciones provisionales de «la legitimidad de natales y edad de a lo menos 30 años» y la posesión de al menos el simple grado de Maestro en Artes. En su opinión debía ser Bachiller en Teología como mínimo, tal como se exigía en la Universidad de Lima, pero dado que no existía tal grado en Quito podría equipararse con el de Licenciado en Teología y en Jurisprudencia, o al menos Bachiller.

La elección del Rector debía hacerse de forma similar a las oposiciones a Cátedra, mediante examen riguroso de los opositores, tal como lo había establecido el Virrey Amat en su reforma para la Universidad de San Marcos: «que a la elección de Rector precediese exa-

---

<sup>18</sup> Álvarez de Morales, Antonio, «La política universitaria del reinado de Carlos IV». En *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988, pp. 292-301.

<sup>19</sup> Álvarez de Morales, Antonio, «La política universitaria...», pp. 302-322.

men riguroso, el mismo que actúan los opositores a Cátedras en prueba de su literatura». Esta norma se empleaba para la elección de los Directores de Seminarios Conciliares, según lo había dispuesto la Real Cédula de 14 de agosto de 1768, que obligaba a los candidatos a examinarse de «todas las materias concernientes a su dirección y enseñanza». Pero esta exigencia implicaba un riesgo, como era que el Rectorado cayese entonces en manos de «jóvenes inexpertos», en vez de en las de «varones acreditados por su juicio, prudencia y doctrina», que era lo que por lo visto pretendía. Para evitarlo propuso que se aplicase el capítulo 16 del Auto Acordado de 14 de febrero de 1769, emitido por el Consejo de Castilla, que había previsto tal contingencia ya que «los jóvenes tienen más facilidad para hacer este género de oposiciones que los provecos en edad, literatura y prudencia». La fórmula consistía sencillamente en que el Claustro de Electores fuera informado previamente de las calidades de los candidatos, asentando su nómina y pasándosela al Vicepatrono para que éste la ratificara antes de distribuirse a los electores. El Presidente de la Audiencia, es decir, el propio Carondelet, se atribuyó así el derecho de revisar (y obviamente vetar) los posibles candidatos a Rector, que serían siempre de su agrado. Era una clara manifestación del Despotismo; un filtro de la administración en los asuntos universitarios. El examen de competencia de los candidatos se haría por consiguiente a posteriori de la selección hecha por el Presidente de la Audiencia.

Aún más; una vez realizado el examen y seleccionada la persona que reunía todos los requisitos, no podía ser proclamada Rector y proceder a efectuar su juramento, tal como lo preveía la constitución 13 de las Constituciones provisionales vigentes, pues Carondelet impuso otro nuevo filtro despotista y fue que en uso del Real Patronato «a que está sujeta esta Universidad, se formará una terna de tres sujetos, los que se estimaren más dignos, expresándose en ella sus buenas cualidades naturales y adquiridas que lo hagan a propósito de sus méritos y lo más que corresponda al concepto justo que ha de formar el Presidente Vicepatrono Real, a quien se la remitirá el Claustro de electores por medio de un Secretario y esperará la nominación». Resultaba así que el Claustro quedaba incapacitado para elegir un Rector y sólo podía escoger tres candidatos a Rector, pasando su lista al Presidente, para que éste seleccionara el más conveniente. Otra nueva criba, como vemos.

Pero nuestro Presidente no dejaba las cosas a medias y previo también la posibilidad de que no le gustara ninguna de las tres personas propuestas. En tal caso se atribuyó la potestad de «pedir al Claustro que le proponga sujetos en quienes concurren las calidades necesarias», siguiendo lo procedente en la provisión de Curatos, según lo dispuso la ley 28, título 6, libro 1 de las Leyes de Indias. Esto último era efectivamente ley de 8 de noviembre de 1627 del Patronato Real para el nombramiento de Beneficios u oficios eclesiásticos, pero no para lo civil, y menos para una universidad no religiosa.

Carondelet se permitió incluso justificar su arbitraria introducción de la terna de rectorables argumentando que se había empleado para elegir Rector en la antigua universidad (dominica) de Santo Tomás de Quito, establecida en el colegio de San Fernando, «según consta de sus estatutos»<sup>20</sup> y anotó que esto debían haberlo tenido en cuenta quienes hicieron los estatutos provisionales de la Universidad Regia. También explicó claramente que el nombramiento del Rector no era competencia de la Universidad, sino suya, como Presidente, «por ser un oficio público en que se suele regentarse jurisdicción real». Naturalmente no explicó por qué no procedía de igual manera con todos los restantes oficios públicos.

Una vez que el Presidente hubiera nombrado al Rector de la Universidad de Santo Tomás debía presentarse al Rector saliente para que este le «posesione» del cargo, realizando el oportuno juramento. Hasta modificó este juramento, para dejar constancia de su subordinación al Regio Patronato, pues ordenó que tras nombrarse al Rey debía añadirse «In recognitione universalis ac specialis Patronatus Regii quem in toto Indiarum instata meritissime obtinet sua precelsa Majestas signater in ac alma studiorum universitate...».

Carondelet se enfrentó también al problema de la reelección de rectores, que rompía la alternativa de los mismos entre eclesiásticos y civiles desde la fundación de la Universidad Regia. Los estatutos

---

<sup>20</sup> Águeda Rodríguez Cruz anota que las constituciones del Real Colegio de San Fernando fueron aprobadas por cédula de 21 de diciembre de 1694, señalándose en ellas que «El nombramiento de rector lo hace el vicepatrono de terna de padres maestros de la Orden (dominica), elegida previamente por los catedráticos y los dos colegiales más antiguos, en presencia del provincial». Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las Universidades...*, vol. I, p. 553.

provisionales de 1787 habían determinado que tal reelección no contara a efectos de alternativa, pero el Presidente propuso que se suprimiera la reelección, considerándola simplemente como una prolongación del mandato anterior y sólo por un año, como se hacía en Lima, «con lo que podrá quedar ilesa la alternativa indispensable entre graduados eclesiásticos y seculares del claustro». Evitó así que los eclesiásticos se perpetuaran en la tenencia del Rectorado, ya que el Claustro se limitaba a señalar la necesidad de prorrogar al Rector y el Presidente daba su placet «expresando que no contiene elección y nombramiento, sino tan solamente decreto de continuación por justas causas y tiempo de sólo un año».

En cuanto a la función principal del Rector era vigilar el cumplimiento de la docencia, por lo que debía «acudir a lo menos un día de cada semana de tiempo lectivo a observar los cursos de todas las facultades, si se practican como es debido...». Esto invalidaba la posibilidad de que diera clase, motivo por el cual no debía escogerse Rector dentro del cuerpo de catedráticos «por no ser compatible uno y otro cargo», como se declaró para Lima por el virrey Amat (en las Constituciones provisionales se había determinado que si el Rector electo fuera Catedrático en propiedad su Cátedra quedaría a cargo de un Sustituto, y con medio sueldo). De esta forma trataba de evitar el espíritu corporativo, que podía enfrentar a la universidad con el Gobierno. Un Rector que no fuera Catedrático podía ser manejado con mayor facilidad.

El Rector debía llevar un libro donde anotara semanalmente las faltas de los catedráticos (contabilizadas por el bedel mayor). Si alguno faltara durante dos meses seguidos —lo que demuestra lo usual que sería esta circunstancia— debía convocar al claustro para que decidiera si le privaba de la cátedra.

Para seguir la marcha docente el Rector tenía que convocar Junta de Claustro ordinaria los últimos sábados de cada mes, pasada la lección de vísperas, tal como se hacía en Lima, para examinar «los estudios, reparar su atraso y medios de su adelantamiento, puntualidad o fallas de los Catedráticos y cursantes», así como para analizar las finanzas de la institución, trasladando luego al Presidente de la Audiencia los resultados que se hubieran tomado. Además debía ejercer una continua vigilancia sobre las provisiones clericales, ya que la Universidad había heredado en su opinión tal cometido por haber incorporado el seminario de San Luis: «por ser objeto principal de la Universidad proveerla (a la Iglesia de Quito) de sacer-

dotes y ministros instruidos y sabios que la sirvan...cuya educación juvenil esté a cargo especialmente del Colegio Seminario de San Luis, incorporado a la Universidad...».

Finalmente el Rector debía preocuparse de buscar fondos para la Universidad, apoderándose de las rentas de las capellanías vacantes, y proponiendo a las diversas religiones de la capital que dotaran «Cátedras de Santa Escritura, Teología, Dogmática, Escolástica y Moral, adictas en perpetuidad a cada una de las Religiones cooperantes, con arbitrio privativo y absoluto de nombrar religiosos doctos de su misma orden que las regentaran», cosa que según Carondelet se hacía en Lima. A los religiosos del Hospital de Belén debía proponerles que «regulen algún sobrante aplicable a dotación y erección de una Cátedra de Cirugía y Anatomía práctica». Una buena gestión que el Rector podía hacer, en opinión de Carondelet, era pedir al Rey los 2.000 pesos que la Catedral de Quito destinaba a las Cátedras y ministros de la Universidad de Lima desde 1624, ya que cuando se otorgaron no existía aún universidad real en Quito, siendo ahora justo reclamarlos<sup>21</sup>.

Tal fue la imagen de un Rector para este mandatario ilustrado del Despotismo; un simple funcionario elegido convenientemente

---

<sup>21</sup> La situación de penuria de las cátedras quiteñas fue planteada por Carondelet en su primer informe al monarca, anotando que de sus cátedras de Derecho y Teología estaban bien dotadas por Constitución, pero por defectos «de fondo de donde sacarla y la regentan por mucho menos», y las de Escoto y Medicina no tenían ninguna dotación alguna. Fue por esto que su antecesor don Luis Antonio Muñoz de Guzmán (1791-98) ordenó suspender la contribución de 2.000 pesos que la Caja de Quito mandaba anualmente a la Universidad de San Marcos de Lima, ya que «habiendo perecido el motivo de la contribución, que no fue otro que el que iban antiguamente a estudiar los jóvenes de estas provincias a aquel Reino, a que estamos sujetas, lo cual ya no se verifica pues hacen sus ejercicios literarios en esta Real Academia desde su creación y obtienen en ella todos sus grados». Carondelet juzgó justa la anulación y reiteró lo mismo en su carta del 1 de marzo de 1799, pero temiendo sin embargo en 1800 que se le enviase dicha partida decidió suspender su pago, informando nuevamente al monarca el 21 de diciembre de 1800 que antiguamente los jóvenes quiteños iban a estudiar a Lima, pero esto no ocurría ya, pues «los habitantes de esta Provincia ni estudian, ni se gradúan en Lima» AGI, Quito, 252. Carta de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero fechada en Quito el 21 de diciembre de 1800.

mediante varios filtros por la máxima autoridad del territorio americano y dedicado a vigilar la docencia y a buscar fondos para la Universidad, sin otro cometido docente que el de averiguar qué profesores faltaban a clase. Un simple funcionario que actuase de correa de transmisión para cumplir las ordenes que le dictase el Reformismo. Pese a todo fue lo único realmente significativo que contuvieron estas Constituciones, desde el punto de vista del pensamiento. Veamos los siguientes aspectos:

#### b) Cátedras

Recapitulaba el mandatario reformista que había 11 cátedras en vigor, aunque al enumerarlas sólo le salieron diez. Eran las siguientes: Una de Teología Dogmática, llamada de Prima, con 600 pesos; una de Doctrina de Santo Tomás, llamada de Vísperas, 400 pesos; una de Teología Moral, 400; una de Prima de Cánones, con 700; una de Prima de Leyes, con 700; una de Vísperas de Cánones, con 400; una de Instituta (no se declaraba cuál y conjeturaba que sería la de Romana de Justiniano o alguna castellana), 400 pesos; una de Filosofía, con 500 pesos; una de Medicina, con 500; y una de Primeros Rudimentos Latinos (hasta Sintaxis), con 400. Quizá había dos de Gramática Latina, como anotó Pérez de Calama, y Carondelet olvidó una de ellas.

El Presidente consideraba las cátedras insuficientes y de dotaciones tenues. En su opinión faltaban «una (cátedra) de lengua griega, dejando aparte la de la hebrea; otra más para la enseñanza de la latina», ya que se precisaban una de Gramática y otra de Prosodia, Retórica y Poética, otra de Humanidades y latinidad. También era necesario otro catedrático de Filosofía, «uno de Matemáticas, que enseñe la aritmética vulgar, la especiosa o álgebra, los elementos de geometría, trigonometría, rectilínea y secciones cónicas, que son conocimientos previos para el estudio de la Física general y particular», más catedráticos de Teología «supuesto que se desean uno de Geografía y Cronología sagradas y profanas para entrar al estudio de la Santa Escritura», otro de Historia Eclesiástica, de la profana y de la España sagrada; otro de Santa Escritura y Dogma; otro de Teología Escolástica; otro de Polémica; y uno de Teología Moral dogmática. Para Jurisprudencia hacían falta un catedrático de Pandectas, otro de Código, otro de las Instituciones

del Derecho Romano por Justiniano, «pero principalmente uno a lo menos de Derecho Patrio (su importancia se valoraba porque la reforma iba dirigida a Caballero, no lo olvidemos), esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana. Uno de Decretales, Clementinas y Extravagantes, otro del Decreto de Graciano, otro del Concilio de Trento y de los Generales y Nacionales, otro de Instituciones Canónicas, Bulas Pontificias, y Derecho Eclesiástico en común». Finalmente consideraba necesario otro catedrático más de Medicina y Botánica, y otro de Cirugía y Anatomía. Todo esto sumaban 22 cátedras; el doble de las 11 existentes.

Vemos así reflejado un ideal ilustrado con lo siguiente: un catedrático de Matemáticas, otro de Teología para que enseñara Geografía y Cronología sagradas «y profanas», y un catedrático de jurisprudencia para «Derecho Patrio, esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana», y de Medicina y Botánica, y otro de Cirugía y Anatomía.

### c) Enseñanza

Constituye un larguísimo apartado que vamos a referir en panorámica:

1.—Latín. Como constaba de cuatro partes (Etimología, Sintaxis, Ortografía y Prosodia), estimaba que el catedrático de Gramática debía explicar las dos primeras y el Maestro de mayores las últimas.

Respecto a los textos para el estudio de la Gramática señala que hay divergencias «que no se terminaran hasta que la potestad pública mande formar alguno perfecto que se comuniqué a todos los estudios de la Nación para uniformarlos en esto». Añade que se ha enseñado en Quito por el Arte del P. Juan de la Cerda, pero que como muchos doctos están conformes en que la «Gramática latina deben enseñarse por arte escrito en lengua patria de cada Nación...» recomienda la escrita «en versos castellanos por el Dr. Juan de Iriarte», y una pequeña y selecta biblioteca (Funcii, Escaligero, el Brocense, Sciopio, Bocio, Pedro Simón de Abril, Nebrija, etc.). El Presidente sugería además que para completar el estudio de lenguas clásicas se pidiera al Colegio Trilingüe de Salamanca o al de Alcalá de Henares un profesor de Griego y Hebreo.

2.—Filosofía. Respetaba el calendario estatutario de que la cátedra se impartiera de 9 a 10'30 y de 3 a 4'30 en la tarde, y desde San Lucas hasta el 14 de julio. Hasta la actualidad se había enseñado por la obra de Goudin<sup>22</sup>, propuesto en la Universidad de Salamanca por ser «claro y de latín bueno», pero dado que los catedráticos no lo han seguido, ni tampoco texto alguno «y para que tan peligrosa libertad no continúe, se señale por ahora y mientras el Rey se digna comunicar el plan de estudios anunciado... las Instituciones Filosóficas del Padre Francisco Jaquier<sup>23</sup>, sabio mínimo que compuso en Roma de orden superior este curso completo de Filosofía en todos sus ramos», cuya Física estaba cimentada en los principios de Newton y acorde con las ideas de Malebranche. Carondelet opinaba que había que seguirlo literalmente, y dividido de la siguiente manera; primer año, Lógica y Metafísica; segundo, Aritmética, Álgebra, Geometría y Física en general. Tercero, Física en particular y algunas cuestiones de Astronomía, Cronología y Geografía, así como los tratados más importantes de Filosofía Moral. Los libros de texto se traerían de Europa.

3.—Medicina. Carondelet sugiere pedir a la Corte un Médico y un Cirujano, «que no se conoce en Quito», pese a ser ciudad populosa, donde «jamás se ha hecho disección en el Hospital de enfermos, ni se conoce el uso de la anatomía práctica, está dicho todo». De paso recomienda pedir un boticario, que tampoco existe en Quito, y un laboratorio de Química.

---

<sup>22</sup> La obra del padre dominico Antonio Goudin (1639-1695) en uso en las universidades españolas era *Philosophia Thomistica Juxta Inconccussa Tutissimaque Divi Thomas Dogmata*, y pertenece a la decadencia de la Escolástica. Consideraba la Física como parte de la Filosofía y pasaba por alto las nuevas teorías científicas y filosóficas. Soto Arango, Diana, «La cátedra de Filosofía en los planes ilustrados del Virreinato de la Nueva Granada». En *Revista Colombiana de Educación*, núm. 22-23, Bogotá, 1991, p. 129.

<sup>23</sup> La obra del franciscano y matemático francés François Jaquier (1711-83) era *Institute Philosophica ad studia theologica potissimum accommodatae* (1757) y estaba recomendada en la Universidad de Alcalá de Henares. Jaquier fue uno de los fundadores del centro científico de Trinitá dei Monti, en Roma, y cuidador de la edición ginebrina de los «*Principia Mathematica*» de Newton. Soto Arango, Diana, «La cátedra de Filosofía...», p. 135.

La situación de la Medicina era especialmente grave, pues desde hacía dos años no había alumnos matriculados. La causa de esto la atribuía a menosprecio de la profesión y a la abundancia de curanderos en el Reino: «La idea de menos valer en honor y conveniencia que se tiene comúnmente de la Medicina práctica, y la tolerancia de los muchos empíricos o curanderos, ignorantes con predicamento de médicos, que se introducen libremente a curar todo género de enfermedades en esta ciudad y provincia de su dependencia, impiden desde su ingreso y principios esta profesión...». En cualquier caso había una Cátedra de Medicina, y era conveniente dotar otra para sus distintos ramos. Los prerrequisitos para cursar Medicina se habían olvidado en los Estatutos provisionales y eran los de la ley 13, título 7, libro 1 de la Recopilación, vigentes en las Universidades de Salamanca y Lima (incluso se exigieron en las universidades antiguas de Santo Tomás y San Gregorio): Haber cursado Lógica, Metafísica, Aritmética, Álgebra, Geometría y Física, y obtener el grado de Bachiller. Los estudiantes tenían obligación de acudir un día a la semana al Hospital, para hacer prácticas. La carrera constaba de cuatro años, y dos de Hospital.

4.—Leyes. Aunque existían dos Cátedras, una de «Leyes, sin decir cuáles, ni hacerle asignatura alguna», que es de Prima —sin que haya otra de Vísperas— y tiene 700 pesos, y otra de Instituta, con 400 pesos», era de opinión de que se dotaran dos más de Instituta, una de Digesto, una de Código y otra de las Leyes del Reino. Ahora bien, como era preciso adaptarse a la realidad y estaba ordenado que la Cátedra de Instituta no se proveyese en propiedad, sino sólo como regencia y por cuatro años, tal como se acostumbraba en Lima, estimaba imprescindible organizar bien sus estudios, siguiendo el modelo salmantino (Instituta de Justiniano, Comentarios de Vicio, Notas de Heinecio, Instituta de Torres). En cuanto a la cátedra de Prima de Leyes debía llamarse en realidad de Digesto y Código, hasta que se pudiera dividir en tres. Proponía un plan de cuatro años y respetaba su consideración de Prima.

5.—Facultad de Cánones. Carondelet anotó que en todas las universidades el estudio de Cánones exigía previamente ser Bachiller en Leyes, por lo que la carrera se cursaba en 10 años, cinco en Leyes y cinco en Cánones, pero que los Estatutos provisionales de Quito no lo indicaron, resultando que en cuatro años «se pueden reunir uno y otro estudio, como se executa, entendiéndose que en cuatro años resultan civilistas y canonistas».

Aunque había dos cátedras, de Prima y Vísperas, no se les habían asignado materias, resultando que cada catedrático enseñaba lo que le parecía conveniente. Consideraba necesario que en el futuro, el catedrático de Prima enseñara el Decreto de Graciano durante dos años. La docencia de Vísperas duraba cuatro años.

6.—Facultad de Teología. Aquí anotaba que había tres cátedras, las de Teología Dogmática (Prima y en propiedad), Santo Tomás (Vísperas, en regencia por cuatro años, y acomodada a los dominicos), y de Moral (en regencia y por cuatro años). Le parecían escasas y concretaba lo que debía enseñarse en cada una.

#### d) Cátedras y oposiciones

Era otro de los aspectos que más le preocuparon, pues consideraba que el sistema adoptado en los estatutos provisionales era vicioso y estaba impidiendo el acceso de buenos catedráticos a la Universidad. Ya dijimos que habían establecido que los opositores presentaran los 50 temas más importantes de las materias a que opositaban ocho días antes de la prueba, pero Carondelet rechazó el método y se inclinó por restablecer el método tradicional de piquetes, tal como se hacía en Lima, y como se había hecho anteriormente en las universidades de Santo Tomás y San Gregorio, y como se estableció por cédula de 4 de octubre de 1770 para Salamanca, Alcalá, Valladolid y Oviedo. Propuso así volver a los temas por suertes y dados con 24 horas de antelación a la prueba.

Para ser catedrático recordaba Carondelet la condición imprescindible de ser hijo legítimo y ser además persona «decente, arreglada y de cristiana conducta, a más de buena opinión de sus estudios». Recordaba además —seguramente porque se violaba— que todo catedrático nombrado para un cargo público tenía que renunciar a su cátedra en un plazo máximo de ocho días. Terminaba este apartado recordando que nadie, salvo el Vicepatrono, podía nombrar catedráticos, y esto siempre mediante una propuesta de terna por parte del Rector y el Claustro para que el Presidente de la Audiencia «elija el nombre, en uso del Real Patronato». Nuevamente, como vemos, el control gubernamental de un cargo universitario, y esta vez de la importancia de un catedrático.

e) Sustituciones de cátedra y explicaciones de extraordinario

Con objeto de evitar las arbitrariedades usuales, proponía el Presidente que el Rector y el Claustro escogieran los sustitutos a comienzos de cada curso, el día de San Lucas, entre los profesores hábiles graduados de Doctores, Licenciados y Bachilleres, para que pudieran luego actuar en las ausencias obligadas por enfermedad de los catedráticos o regentes.

f) Grados

Rechaza Carondelet la constitución 125 de los Estatutos provisionales que dispensaba de examen a quienes se incorporaban procedentes de las Universidades de Lima y Santa Fe, que deberían someterse a la prueba preceptiva. Sólo estaban exceptuados de presentarla quienes se hubieran graduado en las universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Bolonia. También reformaba la constitución 129 que había suprimido el grado de bachiller en Filosofía. Para obtener dicho grado era necesario acreditar haber cursado dos años enteros de Filosofía en cualquier Universidad aprobada, y haber pasado el examen correspondiente ante un tribunal formado por el catedrático de Artes y dos maestros graduados en Filosofía. Carondelet indicaba además la forma de obtener los grados de bachiller en Medicina, Leyes y Cánones, así como los de licenciado en Jurisprudencia y Teología.

g) Cédulas de cursos

Recordaba Carondelet que cualquier pretendiente a grado tendría que presentar previamente la prueba de sus cursos «con cédulas del bedel, de sus respectivos catedráticos y del rector». Cada uno de estos llevaría un cuaderno con las asistencias, que se archivarán al concluir cada curso.

El Barón de Carondelet terminaba sus adiciones al Reglamento provisional reivindicando la figura del Maestro de Escuela Carcelario como delegado del Rey, a quien correspondía conocer los méritos de los graduandos y el cumplimiento de estatutos. Por la dignidad que representaba se sentaría siempre en los Claustros a

la derecha del Rector, precediendo al Vicerrector y Decano, como en Lima <sup>24</sup>. Carondelet completó su obra reformista el 21 de diciembre de 1800 suspendiendo el envío a la Universidad de Lima de una especie de «situado cultural», consistente en el 2 por 100 de la Caja de Quito, que se pagaba anualmente sobre la consideración de que los alumnos quiteños iban a estudiar allí, pues argumentó que desde que se fundó la universidad pública nadie iba a estudiar a la capital virreinal y que además dicho dinero hacía falta en Santo Tomás para completar las dotaciones de cátedras <sup>25</sup>.

Podemos resumir la filosofía reformista de este representante del Despotismo en lograr una preponderancia del gobierno en la selección de la persona del Rector y de los Catedráticos utilizando ternas que filtraran los candidatos para evitar la presencia de personas que no fueran de su completa confianza. Le quitó al Claustro el derecho de elegir Rector, debiendo presentar solo una lista de rectorables de la que escogería el Presidente. En cuanto a los catedráticos tenía que nombrarlos el mismo Presidente de una terna propuesta por el Rector y el Claustro. Tales catedráticos opositarían por el método antiguo de piquetes (temas por suertes dados 24 horas antes del examen) en vez de mediante la presentación de los 50 temas más importantes de cada materia dados ocho días antes de la prueba, ya que esto último favorecía a los opositores jóvenes y actuaban en con-

---

<sup>24</sup> Archivo General de Indias, Quito, 253. *Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet*, Quito, 21 de mayo de 1800.

<sup>25</sup> El Presidente señaló que la merced (supresión de la contribución del 2 por 100) había sido solicitada ya por su antecesor el presidente Villalengua el 18 de noviembre de 1791 y el 21 de noviembre de 1797, habiendo hecho él lo mismo el 21 de marzo de 1799. Ahora había procedido a suspender la remisión de fondos esperando contar con la aprobación la aprobación real, ya que «los habitantes de esta Provincia ni estudian, ni se gradúan en Lima», mientras que por el contrario en Quito faltaba dotación para las 11 cátedras existentes; las de Derecho y Teología, aunque dotadas, tienen menos de sus asignaciones «y la regentan por mucho menos»; «Las de Escoto y Medicina se sirven sin dotación, y faltan las cuatro que enuncia el Rector, las cuales son absolutamente necesarias», motivos por los cuales piensa que conviene pasar a ellas la contribución. Carta del Barón de Carondelet al Excmo. Sr. Don José Antonio Caballero, fechada en Quito l 21 de diciembre de 1800. AGI, Quito, 252.

tra de los proyectos, que gozaban de menos memoria. Es igualmente patente en la Reforma la idea de evitar el espíritu corporativo universitario, que podría actuar contra la autoridad regia y el proyecto de establecer textos «oficiales». Así se señaló que en el estudio de la Gramática subsistirían las divergencias «que no se terminarán hasta que la potestad pública mande formar alguno perfecto que se comunique a todos los estudios de la Nación para uniformarlos en esto», y para el estudio de la Filosofía propuso las Instituciones Filosóficas del Padre Francisco Jaquier para evitar que no hubiera un texto fijo, lo que en su opinión «y para que tan peligrosa libertad no continúe, se señale por ahora y mientras el Rey se digna comunicar el plan de estudios anunciado». En sus aspectos positivos cabe resaltar algunas medidas para evitar el ausentismo y la introducción de nuevas cátedras, como la de Matemáticas, la de Teología para que enseñara Geografía y Cronología sagradas «y profanas», la de jurisprudencia para «Derecho Patrio, esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana», la de Medicina y Botánica, y finalmente la de Cirugía y Anatomía. Carondelet tocó además un tema muy delicado como el de las competencias entre Rector y Cancelario, figuras que representaban la oposición del Rey y del Papa (el último representaba la jurisdicción papal en las universidades fundadas por los papas e intervenía en la vida universitaria con atribuciones muy controvertidas). El Presidente de la Audiencia de Quito encaró así los dos grandes problemas del Absolutismo frente a la Universidad, que en opinión de Antonio Álvarez de Morales fueron la libre disposición de los cargos directivos y la selección y nombramiento de los profesores<sup>26</sup>. Pese a esto Carondelet no logró que sus reformas estatutarias fueran aprobadas. Su proyecto, remitido el 22 de mayo de 1800, como dijimos, se cruzó en el océano Atlántico con una cédula real (datada el 20 de junio de 1800) que regulaba las atribuciones de la Junta de Temporalidades, Cabildo Eclesiástico y Orden de Predicadores respecto a la nueva universidad de Santo Tomás, cuyos estatutos y plan de estudios debían redactarse en fecha próxima, siguiendo los modelos españoles y particularmente el salmantino, como se indicó inequívocamente: «que los estatutos y plan de estudios se adopte en lo posible al método establecido y reglas dadas para las Universidades de

---

<sup>26</sup> Álvarez de Morales, Antonio: *La Ilustración y la Reforma...*, p. 47.

España, con especialidad la de Salamanca»<sup>27</sup>. Esto motivaría la tercera reforma constitucional de la Universidad de Quito, que tampoco sería aprobada, pues tal como indicamos sus únicos Estatutos fueron los provisionales de 1787.

En cuanto a nuestro Presidente, fracasado su intento de controlar la Universidad por medio de la Reforma, se dedicó a hacerlo con el Real Colegio de San Fernando, institución que visitó como Vicepatrono en noviembre de 1803 para evitar que el Rector de la Universidad tutelara sus estudios. Reclamó a la Corona por la intromisión en su carta del 21 de diciembre de 1803, anotando que a ella correspondía «la sólo protección y único Patronato está fundada esta Real Casa» y añadiendo los buenos resultados obtenidos en dicha visita «aunque el Rector de la Universidad ha pretendido introducirse a mandar en él sin facultad alguna y trastornar el buen orden que tiene y de que carece aquella, lo he sostenido igualmente que las regalías de S.M. bajo cuya sola protección y único Patronato esta fundada esta Real Casa»<sup>28</sup>.

*Manuel Lucena Salmoral*  
Universidad de Alcalá

---

<sup>27</sup> «Expediente sobre que los comisionados para formar los nuevos Estatutos de la Universidad arreglen el plan de estudios y método de enseñanza en ella con asistencia y dictámen de los religiosos de Santo Domingo, que son destinados para Catedráticos». En *Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano*, Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano, vol. 9, Quito, Banco Central del Ecuador, 1981, p. 197.

<sup>28</sup> Informe del Presidente Carondelet a la Corona de fecha 21 de diciembre de 1803. AGI, Quito, 253.